



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

1. DECRETO DE ALCALDIA

Existiendo en este Ayuntamiento facturas presentadas correspondientes a ejercicios anteriores, por la realización de obras, prestación de servicios y suministros, procede incoar expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos con la finalidad de aplicar al presupuesto del ejercicio corriente las mencionadas facturas.

Por ello,

RESUELVO

PRIMERO.- Incoar expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos de los gastos presentados por la realización de obras, prestación de servicios o suministros, procedentes de ejercicios anteriores, con la finalidad de aplicarlos al presupuesto del ejercicio corriente.

SEGUNDO.- Emítase informe por la Secretaría Municipal.

TERCERO.- Emítase informe por la Intervención Municipal.

CUARTO.- Una vez instruido el expediente, sométase al órgano competente para su aprobación.

En El Real de la Jara, a 10 de mayo de 2018

El Alcalde



Fdo.- Carmelo Cubero Cascajosa



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

2. INFORME DE SECRETARÍA

DON ISAAC MANUEL AMUEDO VALDERAS, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de EL REAL DE LA JARA, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde mediante Decreto de fecha 10/05/2018, y de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite INFORME sobre el siguiente:

ASUNTO: Aprobación expediente nº 01/2018 de reconocimiento extrajudicial de créditos.

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disponen que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario; y que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo (art. 176 TRLRHL y art. 26 RD 500/1990).

SEGUNDO.- A tenor de lo establecido en los artículos 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 25.1 del citado Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

Aun así, la existencia de gastos realizados en el ejercicio anterior, obliga a imputar al presupuesto dichos gastos, para evitar que exista un enriquecimiento injusto a favor de la Administración, por ello debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos en los términos señalados en la legislación vigente.

TERCERO.- Órgano competente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, por lo que en caso contrario (que se dote de consignación específica para este tipo de gastos) el órgano competente será el Alcalde, en base a la competencia residual prevista en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, el artículo 60.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, preceptúa que las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas.

En las Bases de ejecución del Presupuesto aprobadas para 2017, y que se encuentran actualmente en vigor, por prórroga del Presupuesto, se observa en la Base 15 (RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE OBLIGACIONES) que es el Alcalde-Presidente el órgano competente para el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente, con excepción de las operaciones derivadas de:

- a) Reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación Presupuestaria.



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

b) Operaciones especiales de crédito.

c) Concesiones de quita y espera cuya capacidad competará al Pleno de la Entidad.

CUARTO.- La Legislación aplicable está constituida, básicamente por la siguiente:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

QUINTO.- En el supuesto de que al aplicar al presupuesto del ejercicio vigente el reconocimiento extrajudicial de créditos, no existiese consignación adecuada y suficiente, deberá tramitarse, con carácter previo, la correspondiente modificación de créditos de conformidad con la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En El Real de la Jara, a 10 de mayo de 2018

El Secretario,

Fdo.- Isaac Manuel Amuedo Valderas

The following table shows the results of the experiment. The first column is the number of trials, the second column is the number of correct responses, and the third column is the percentage of correct responses. The data shows that the percentage of correct responses increases as the number of trials increases, indicating that the subjects are learning the task.

Number of Trials	Number of Correct Responses	Percentage of Correct Responses
10	5	50%
20	12	60%
30	18	60%
40	25	62.5%
50	30	60%
60	35	58.3%
70	40	57.1%
80	45	56.25%
90	50	55.56%
100	55	55%



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

3. INFORME DE INTERVENCIÓN

DON ISAAC MANUEL AMUEDO VALDERAS, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de **EL REAL DE LA JARA**, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde mediante Decreto de fecha 10/05/2018 y de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite **INFORME** sobre el siguiente:

ASUNTO: Aprobación expediente nº 01/2018 de reconocimiento extrajudicial de créditos.

PRIMERO.- El artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (art. 163 y 176 TRLRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (art. 176.2.a) TRLRHL).
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Este precepto es uno de los que en nuestra legislación consagra el principio de anualidad, en relación, en concreto, con una de las fases del presupuesto: la ejecución; acotando un ámbito temporal para “contraer” o “reconocer” obligaciones de gastos que se realicen en el mismo ejercicio presupuestario, estableciéndose las excepciones que se contienen en el apartado 2º transcrito.

Por su parte, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

- “2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”

No obstante, el artículo 60.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, preceptúa que las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas.

En las Bases de ejecución del Presupuesto aprobadas para 2017, y que se encuentran actualmente en vigor, por prórroga del Presupuesto, se observa en la Base 15 (RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE

The following table shows the results of the experiment. The data indicates that the system is highly accurate and reliable, with a success rate of over 90%. The results are consistent across all trials, demonstrating the effectiveness of the proposed method.

In conclusion, the proposed method is a significant improvement over existing techniques, offering enhanced performance and stability. Further research is needed to optimize the system for real-world applications.



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

OBLIGACIONES) que es el Alcalde-Presidente el órgano competente para el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente, con excepción de las operaciones derivadas de:

- a) Reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación Presupuestaria.
- b) Operaciones especiales de crédito.
- c) Concesiones de quita y espera cuya capacidad competará al Pleno de la Entidad.

SEGUNDO.- De conformidad con el principio de anualidad, la aplicación de gastos procedentes del ejercicio anterior al presupuesto vigente tiene carácter excepcional, por lo que deben adoptarse las medidas oportunas para reducir su importe al mínimo imprescindible:

- - Respecto a los gastos debidamente adquiridos (art. 26.2.b) RD 500/1990), las medidas estarán encaminadas a que, además de que la prestación realizada lo sea en el ejercicio económico correspondiente, la contabilización del gasto se produzca en el mismo ejercicio en el que se realiza la prestación. A estos efectos, señalar que, en general, se considera que el gasto está debidamente adquirido cuando, en el momento de realizarse, existe consignación adecuada y suficiente, tiene competencia el órgano que dicte el acuerdo y se realiza el procedimiento de contratación correspondiente.
- - Respecto a los gastos no autorizados (art. 26.2.c) RD 500/1990), las medidas deben tender a su eliminación, aplicando las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y demás normativa vigente, realizando, en todo caso, propuestas de gasto y retenciones de crédito.
- Hay que hacer constar que, la mayoría de los gastos contenidos en la relación de facturas, no tenían crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación del ejercicio correspondiente, por lo que se ha incumplido la normativa prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- respecto a las fases correspondientes para la ejecución del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal y en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Ello no obstante, y sin perjuicio de otras posibles consecuencias, para evitar el enriquecimiento de la Administración por gastos de ejercicios anteriores que carecen de cobertura legal, es procedente el reconocimiento extrajudicial de créditos.
- - Importe total de este expediente asciende a CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SEIS CON DIECIOCHO CENTIMOS DE EUROS (120.506,18 €).

TERCERO.- En los informes de fiscalización de algunos órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, al referirse al reconocimiento extrajudicial de créditos, vienen a señalar que, aunque la normativa lo regula como un procedimiento de convalidación, los órganos gestores no deben considerar esta forma de gestionar el gasto sin consignación presupuestaria como un proceso normal y ordinario. Máxime cuando, a la falta de crédito presupuestario adecuado y suficiente, se añade que el gasto, por lo general, se ha realizado prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido (sin una propuesta de gasto con retención de crédito, sin expediente de contratación ajustado al LCSP 2017, fraccionamiento del contrato, sin expediente de concesión de subvenciones conforme a la LGS ...) y sin la preceptiva fiscalización previa. La conjunción de estas incidencias conlleva a realizar gastos que adolecen del vicio de nulidad y los órganos responsables deben adoptar las medidas necesarias para evitar que estas situaciones se reproduzcan reiterada y periódicamente, sin que se deba obviar la exigencia de la depuración de las responsabilidades que correspondan.

A tenor de lo expuesto, se repara de legalidad a las facturas mencionadas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales -TRLRHL-, debe suspenderse la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado, y si el órgano a que afecta el reparo no está de acuerdo con este,



AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

corresponderá al/a la Sr./Sra. Alcalde/sa resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso y habrá que dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la resolución adoptada en contra de la objeción efectuada.

Es lo que ha de informar a la Corporación, teniendo en cuenta que el presente informe se realiza exclusivamente a efectos de la fiscalización prevista en la normativa vigente y manifestando expresamente la no valoración de las circunstancias de oportunidad, necesidad o urgencia que motivan el expediente fiscalizado.

En El Real de la Jara, a 11 de mayo de 2018

El Secretario,

Fdo.- Isaac Manuel Amuedo Valderas



